



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**MATERIA: TEORIA GENERAL DEL PROCESO
CICLO ESCOLAR: TERCER CUATRIMESTRE.**

**LICENCIATURA EN
DERECHO**

**UNIDAD III, ACCION Y EXCEPCION. UNIDAD
IV, SUJETOS DEL PROCESO.**

ALUMNO

**JOSE MAURICIO SALVATIERRA
GUTIERREZ.**

PICHUCALCO, CHIAPAS., 20/JUL/2024

UNIDAD III

Acción y excepción

Concepto de acción

Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

Acción ejercida en caso de comisión de hechos punibles penalmente y que faculta para la incoación de un proceso de instrucción en el que se investiguen los hechos y su autoría hasta concluir en una resolución de archivo o de apertura de juicio contra el acusado o acusados para determinar su responsabilidad.

Naturaleza jurídica

La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Los elementos de la acción son: los sujetos, el objeto y la causa o invocación de un presunto derecho.

Naturaleza jurídica: se refiere a las características, connotación, elementos esenciales y de existencia, así como al estado de la cuestión de un concepto, figura o institución, en este caso jurídicas, como, por ejemplo, el matrimonio, el derecho de familia, un contrato específico, como el de compraventa, etcétera.

La acción como derecho material

La acción viene a ser un derecho material sustancial puesta en movimiento como consecuencia de su violación, por consiguientemente tiene naturaleza jurídica privada.

La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Los elementos de la acción son: los sujetos, el objeto y la causa o invocación de un presunto derecho.

La acción como derecho a la tutela concreta

La acción es el derecho de una persona a solicitar la tutela jurisdiccional del Estado para un caso concreto. Y el proceso es el medio a través del cual los órganos jurisdiccionales ejercen su función para resolver el conflicto de acuerdo con el derecho procesal.

La acción como derecho abstracto

La acción en sentido abstracto se define como el derecho subjetivo público a desencadenar la actividad jurisdiccional. El derecho de acción se ejercita frente al Estado y hace surgir en él, a través de sus órganos jurisdiccionales, la obligación de pronunciarse sobre la tutela pretendida actuando el Derecho.

Condiciones de la acción

Son requisitos necesarios para que una pretensión procesal hecha valer con la demanda sea objeto de pronunciamiento válido sobre el fondo por el Juez.

La acción procesal se compone de tres elementos fundamentales: Los sujetos: quienes ejercen la acción y a quienes se dirige. El objeto: el efecto que se pretende lograr mediante la acción. La causa o invocación de un derecho presunto: el fundamento de la acción y el derecho que se busca proteger

Interés jurídico

En materia procesal, el interés jurídico es la pretensión que se tiene de acudir a los tribunales para hacer efectivo un derecho desconocido o violado. El concepto de interés jurídico procesal no debe confundirse con la noción de intereses en el litigio.

los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese interés difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y, c) el promovente pertenezca a esa colectividad.

Excepción

Desde un punto de vista general el término "excepción" consiste en un derecho de defensa, y constituye la facultad legal que tiene el demandado de oponerse a la pretensión que el actor ha aducido ante los órganos jurisdiccionales. Desde un punto de vista general el término "excepción" consiste en un derecho de defensa, y constituye la facultad legal que tiene el demandado de oponerse a la pretensión que el actor ha aducido ante los órganos jurisdiccionales.

Acción, excepción y derecho a la tutela jurisdiccional

En ejercicio de la acción, la parte actora o la parte acusadora plantean su pretensión, petición o reclamación. En ejercicio de la excepción o derecho de defensa en juicio, la parte demandada o la parte acusada oponen cuestiones (excepciones) contrarias al ejercicio de la acción o a la pretensión de la contraparte.

La tutela jurisdiccional efectiva implica el derecho a la defensa, el derecho a la legalidad del tribunal, del juzgamiento, a la exclusión de presunciones de derecho y un estricto respeto al acceso a la justicia como derecho humano.

Actos procesales

Este precepto distingue dos tipos de actos procesales: los actos de la causa, que sirven para definirla (p. ej., las pruebas, o las sentencias) y los actos del proceso o trámites ordenados por la ley para el desarrollo de la causa (p. ej., citaciones, notificaciones, nota de recepción de documentos).

Es el acto jurídico realizado por el tribunal o algunas de las partes en el ámbito de un proceso, con la intención de causar efectos jurídicos en el mismo.

Una actuación, es todo acto judicial que suele dejar constancia documentada como las providencias, autos, declaraciones, emplazamientos, notificaciones y demás diligencias que debidamente autorizados constituyen parte importante del proceso.

Condiciones del acto procesal

requisitos de los actos procesales: a) lugar; b) tiempo: términos y plazos: cómputo de los plazos; c) forma (consideración de la lengua oficial). defectos de los actos: nulidad, anulabilidad, irregularidad; subsanación de defectos.

Condición exigida por la legislación procesal para que pueda realizarse un acto jurídico-procesal con plena validez y eficacia, como puede ser la observancia de un plazo para recurrir o la necesidad de firma de letrado en un escrito.

Forma

La forma de los actos procesales resulta ser uno de los requisitos que debe cumplir un acto procesal y su infracción se aborda normalmente desde el plano de la invalidez. En cuanto al concepto, la forma de los actos procesales se inserta en uno de los temas más debatidos de la teoría del proceso.

Las formas procesales son en esencia una verdadera garantía contra la arbitrariedad, pero como enseña Podetti “es indispensable no hacer de ellas un objeto en sí mismo, de manera que en lugar de facilitar y asegurar la justicia la dilaten y obstruyen.

Tiempo

El plazo procesal es un periodo a todo lo largo del cual, desde el momento inicial y hasta el final, se puede realizar válidamente un acto procesal. Por su parte, el término procesal es el momento (día y hora) señalado para el comienzo de un acto procesal.

Lugar

Las actuaciones judiciales se realizarán en la sede de la Oficina judicial, salvo aquellas que por su naturaleza se deban practicar en otro lugar.

Actos procesales de los elementos personales

Este precepto distingue dos tipos de actos procesales: los actos de la causa, que sirven para definirla (p. ej., las pruebas, o las sentencias) y los actos del proceso o trámites ordenados por la ley para el desarrollo de la causa (p. ej., citaciones, notificaciones, nota de recepción de documentos).

Se llaman elementos personales o subjetivos aquellos que hacen referencia al ser humano o sujeto. En el caso de la empresa, es la persona que dirige y organiza a los elementos objetivos o materiales, o sea, el empresario y los auxiliares dependientes e independientes.

UNIDAD IV

Sujetos del proceso

Autoridades competentes del proceso

Es la autoridad apta e idónea para tratar de un determinado procedimiento o proceso de acuerdo a la ley.

Las autoridades competentes, a efectos de esta Ley Orgánica, se definen como autoridades públicas con competencias legalmente encomendadas para la consecución de los fines específicos incluidos en el ámbito de aplicación

Autoridades del poder judicial de la federación

El Poder Judicial de la Federación está conformado por la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral, los Tribunales de Circuito (Colegiados y Unitarios), los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

Suprema corte de justicia de la nación

Al ser el Tribunal Constitucional de México, imparte justicia a través de mecanismos que permiten vigilar que las leyes y actos de autoridad se apeguen a la Constitución. Estos mecanismos son procesos llamados medios de control de la constitucionalidad.

Es el Tribunal Constitucional de México y encabeza el Poder Judicial de la Federación. Su principal función es vigilar que las leyes y actos de autoridad se apeguen a la Constitución y no vulneren los derechos humanos de las personas.

La Corte tiene dos salas. La primera sala conoce fundamentalmente de asuntos civiles y penales; mientras que la segunda de temas administrativos y laborales. No obstante, dada la cantidad de asuntos de materia fiscal, ambas Salas conocen casos en este tema.

Tribunales colegiados de circuito

Son los tribunales federales integrados por tres Magistrados. En su trabajo son apoyados por un secretario de acuerdos, secretarios proyectistas, actuarios y otros empleados.

Los Plenos de Circuito son sustituidos por Plenos Regionales, que resolverán las contradicciones de criterios y los conflictos competenciales que se susciten entre órganos jurisdiccionales.

Artículo 34. Los tribunales colegiados de circuito son competentes para conocer del juicio de amparo directo. La competencia de los tribunales se fija de acuerdo con la residencia de la autoridad que haya dictado el acto reclamado y, en su caso, atendiendo a la especialización por materia.

Tribunales colegiados de apelación

Los Tribunales Colegiados de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito son los órganos que, en su carácter de tribunal de alzada, conocerán todos los asuntos y procedimientos que se tramiten en el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones."

Juzgados de distrito

Son los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación. Están a cargo de un Juez de Distrito, quien es auxiliado por secretarios, actuarios y otros empleados.

El juicio de amparo indirecto se tramita ante los Juzgados de Distrito y procede en contra de: Leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, o acuerdos de observancia general, que originen perjuicios al quejoso —es decir, que afecten o violen sus derechos humanos

Tribunal electoral del poder judicial de la federación

El Tribunal Electoral es —de acuerdo con la Constitución mexicana— la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, y tiene la competencia para resolver, en forma definitiva e inatacable, los siguientes tipos de controversias electorales: Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.

Poder judicial de los estados

El poder judicial de cada Estado se ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución (del Estado respectivo); y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales, serán fenecidos en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.

Juzgados locales

Órgano jurisdiccional unipersonal existente en cada municipio —y en los demás lugares que pueda determinar la Corte Plena—, con competencia para conocer de cuestiones litigiosas en primera instancia hasta cierta cuantía, así como asuntos de jurisdicción voluntaria, y con ciertas facultades notariales para autorización ...

Trilogía procesal

Gran aportación para el estudio de esta nueva disciplina fue la trilogía estructural del proceso: acción, jurisdicción y proceso, obra de Ramiro J. Podetti, quien la refirió primero al derecho procesal civil, pero que se ha hecho extensiva a todas las ramas procesales.

Partes en el proceso

Son partes aquellos entre los que se constituye esa relación jurídica procesal. Son intervinientes quienes llegan con posterioridad a la constitución de esa relación jurídica procesal. Son terceros quienes llegan al proceso entre otros. Son tercerías quienes desplazan a la parte o a las partes.

Bibliografía básica

- 1.- Arellano García Carlos, Teoría general del proceso, Editorial Porrúa, México.
- 2.- Gómez Lara Cipriano, Teoría general del proceso, Editorial Oxford University Press.
- 3- Ovalle Favela José, Teoría general del proceso, Editorial Oxford University Press.
- 4.- Constitución política de los estados unidos mexicanos
- 5.- Código de procedimientos civiles federal

Bibliografía complementaria

- 1.-ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Niceto; “Proceso, Autocomposición y Autodefensa”; ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1991.
- 2.- CALAMANDREI, Piero; “Instituciones de Derecho procesal civil”, Tomos I, II y III, ed. E.J.E.A. 3.- COUTURE, Eduardo J., “El arte del Derecho y otras meditaciones” Ed. Fundación de Cultura Universitaria.

Linkografía básica

- 1.- https://www.youtube.com/watch?v=xkkQcH_eprA
- 2.- https://www.youtube.com/watch?v=VoG3xN_W4_M
- 3.- <https://www.youtube.com/watch?v=BW5jWHjiVzk>